

RV: Certificado: RADICACIÓN 2019-544 - PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA JAIME DORRONSORO CABAL y ROSALBA TENORIO DE DORRONSORO - RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/03/2022 10:44 AM

Para: Claudia Patricia Ruiz Melendez <cruizm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: litigios@plye.net <litigios@plye.net> en nombre de Litigios Osorio Abogados <litigios@plye.net>

Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 9:37

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: e_dorronsoro@hotmail.com <e_dorronsoro@hotmail.com>; yamil.nasser@hotmail.com <yamil.nasser@hotmail.com>; jdorronsoro@delalba.com.co <jdorronsoro@delalba.com.co>; marthadorronsoro@outlook.com <marthadorronsoro@outlook.com>; bdorronsoro@hotmail.com <bdorronsoro@hotmail.com>; Mariaclara49@yahoo.com <Mariaclara49@yahoo.com>; diegodorronsoro@gmail.com <diegodorronsoro@gmail.com>; odorronsoro@gmail.com <odorronsoro@gmail.com>; juanpablo.dorronsoro@hotmail.com <juanpablo.dorronsoro@hotmail.com>; idorronsoro@hotmail.com <idorronsoro@hotmail.com>; diego@suarezabogados.com <diego@suarezabogados.com>; etorrente@suarezabogados.com <etorrente@suarezabogados.com>; josecorreamolina@yahoo.com <josecorreamolina@yahoo.com>; Maria Juliana Gallego Rebellon <mjgallego@ayerbeabogados.com>; diego.dorronsoro.elkouri@hotmail.com <diego.dorronsoro.elkouri@hotmail.com>; torrenteabogada@hotmail.com <torrenteabogada@hotmail.com>; magarces@suarezabogados.com <magarces@suarezabogados.com>; Esmir Osorio Cano <esmir@osorioabogados.com>; Pedro Henao Montes <pedro@osorioabogados.com>; Juan Jose Osorio Abella PL&E <juanj@osorioabogados.com>

Asunto: Certificado: RADICACIÓN 2019-544 - PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA JAIME DORRONSORO CABAL y ROSALBA TENORIO DE DORRONSORO - RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN



CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por Litigios Osorio Abogados.

Señora

Juez 14 de Familia de Oralidad de Cali

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: Sucesión intestada

Demandante: Jaime Dorronsoro Tenorio

Causantes: Jaime Dorronsoro Cabal y Rosalba Tenorio de Dorronsoro

Radicación: **76001311001420190054400**

Pedro José Henao Montes, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'739.586 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional número 131.336 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **Beatriz Dorronsoro Tenorio**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31'265.651, reconocida como heredera en el proceso referido, mediante el archivo pdf adjunto y dentro del término legal, conforme con lo establecido en los artículos **318** y **320** del Código General del Proceso, normas subsiguientes y concordantes, propongo **recurso de reposición** y en subsidio el de **apelación** en contra de lo resuelto por el Juzgado en el Auto número 304 de fecha 25 de febrero de 2022, notificado por Estado Electrónico el lunes 28 de febrero de

2022, mediante el que el Despacho resolvió negativamente la solicitud de oficiar a la Empresa Harinera de Moscopán S.A. En Liquidación.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, copio este correo electrónico a todos los sujetos procesales.

Por favor, confirmar el cabal recibo del presente correo electrónico y su archivo adjunto.

De la señora Juez,

Respetuosamente,

Pedro José Henao Montes

C. C. No. 16'739.586 de Cali

T. P. No. 131.336 del C. S. de la J.

pedro@osorioabogados.com

litigios@plye.net

Señora
Juez 14 de Familia de Oralidad de Cali
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: Sucesión intestada
Demandante: Jaime Dorronsoro Tenorio
Causantes: Jaime Dorronsoro Cabal y Rosalba Tenorio de Dorronsoro
Radicación: **76001311001420190054400**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 304 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.**

Pedro José Henao Montes, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'739.586 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional número 131.336 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **Beatriz Dorronsoro Tenorio**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31'265.651, reconocida como heredera en el proceso arriba referido, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito y dentro del término legal, conforme con lo establecido en los artículos **318** y **320** del Código General del Proceso, normas subsiguientes y concordantes, propongo **recurso de reposición** y en subsidio el de **apelación** en contra de lo resuelto por el Juzgado en el Auto número 304 de fecha 25 de febrero de 2022, notificado por Estado Electrónico el lunes 28 de febrero de 2022, mediante el que el Despacho resolvió negativamente la solicitud de oficiar a la Empresa Harinera de Moscopán S.A. En Liquidación, el mismo que fundamentamos en los términos que procedemos a plantear:

Fundamentos del Recurso.

En el memorial presentado previamente al Juzgado, indicamos que el causante Jaime Dorronsoro Cabal era titular de acciones en la Empresa Harinera de Moscopán S.A., domiciliada en la ciudad de Popayán. Departamento del Cauca, por lo tanto, estamos ante la necesidad de allegar al proceso la prueba de tales bienes para que hagan parte de la masa sucesoral.

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua
Teléfonos. (2) 889 49 12 – 889 49 13
313-669 00 52 / 312-258 92 49
www.osorioabogados.com / pedro@osorioabogados.com
litigios@plye.net
Cali – Valle



Osorio Abogados
Protección Legal

Motivo por el cual, solicitamos con carácter de urgencia y prioridad, que el Juzgado oficiara a la Empresa Harinera de Moscopán S.A. En Liquidación, para que ésta informara sobre la participación accionaria en dicha empresa y el valor de los remanentes de los cuales es titular el causante Jaime Dorronsor Cabal, quien se identificara con la cédula de ciudadanía número 2'600.532, así mismo, que los pongan a disposición del Juzgado para efectos de la sucesión, todo esto antes de que llegara el fin del mes de febrero de 2022.

Con la solicitud, adjuntamos como soporte unos documentos enviados o proporcionados por la Empresa Harinera de Moscopán S.A. En Liquidación.

En el Auto número 304 del 25 de febrero de 2022, el Juzgado señala que no observa que la petición sea precisa o clara, a pesar de que, en la constancia secretarial, en el encabezado del auto, resumen lo que es la petición así:

“El 15 de febrero del 2022, el abogado de BEATRIZ DORRONSORO allegó solicitud para oficiar a la Harinera de Moscopan S.A En Liquidación con el fin de que informen al Juzgado la participación que en dicha empresa tiene el causante, el valor de los remanentes de los cuales es titular el mismo y para que ponga a disposición de esta Agencia Judicial los dineros de dichos remanentes”.

Además, considera el Despacho que no se indicó, ni demostró por parte del peticionario, que haya intentado solicitar de manera directa o través de derecho de petición, la información que pretende ahora obtener a través de esta Agencia Judicial, lo que no es correcto, porque si observan con cuidado la comunicación de fecha 4 de febrero de 2022, dirigida a los herederos y suscrita por el señor Mauricio Eduardo Muñoz Hoyos, Contador de la empresa en liquidación, pone en su referencia “Respuesta a requerimiento para reconocimiento de remanentes en EMPRESA HARINERA DE MOSCOPÁN S.A. EN LIQUIDACIÓN”, por ende, sí hubo ya una solicitud por parte de los herederos a la sociedad en liquidación, pero, ahora se recurre al Juzgado para que oficie por cuenta del proceso de sucesión, ya que el contador indica expresamente en su carta de respuesta que:

“...Que para proceder al pago correspondiente a los remanentes de acuerdo al balance final de la sociedad: EMPRESA HARINERA DE MOSCOPAN SA EN LIQUIDACION a cada uno de los accionistas, en el caso de fallecimiento de estos últimos, se debe anexar copia de la sentencia o escritura pública que demuestre la calidad de heredero y donde se adjudique dicha participación dentro de la sociedad en mención...”.

Por lo tanto, los herederos ya agotaron la solicitud ante la empresa en liquidación, y prueba de ello es la respuesta recibida, además, están solicitando como sustento una sentencia o prueba de la adjudicación a los herederos, lo que no ha ocurrido, entonces

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua

Teléfonos. (2) 889 49 12 – 889 49 13

313-669 00 52 / 312-258 92 49

www.osorioabogados.com / pedro@osorioabogados.com

litigios@plye.net

Cali – Valle



Osorio Abogados
Protección Legal

se hace necesario pedir al Juzgado que oficie para dar cumplimiento con lo indicado, todavía más, cuando la comunicación termina advirtiendo que: “Razón por la cual de no allegarse los documentos requeridos hasta el último día del mes de febrero se continuará con el procedimiento legal para su liquidación definitiva”.

Como lo indicamos en el memorial inicial, se les ha indicado a los liquidadores de la Empresa Harinera de Moscopán S.A. En Liquidación, que el causante Jaime Dorronsoro Cabal debe ser beneficiario de los remanentes en proporción a su participación accionaria, pero, la empresa dio la respuesta ya conocida.

Es por lo anterior, que se hace necesario que el Juzgado, como autoridad judicial, como despacho judicial a cargo de la sucesión del causante, se dirija mediante oficio a la Empresa Harinera de Moscopán S.A. En Liquidación con el fin que den respuesta al Juzgado para indicar la información que solo ellos tienen sobre la participación accionaria en dicha empresa y el valor de los remanentes de los cuales es titular el causante Jaime Dorronsoro Cabal, quien se identificara con la cédula de ciudadanía número 2'600.532, así mismo, que los pongan a disposición del Juzgado para efectos de la sucesión, como prueba de los bienes de que era titular el causante y deben ser objeto de la masa sucesoral y las posteriores adjudicaciones.

En el oficio que sea dirigido por el Juzgado puede igualmente solicitar la información que requiere y señala en el Auto número 304, sobre el estado actual del proceso de liquidación.

Para llevar a cabo lo anterior, le informamos al Juzgado que la liquidadora se llama **Libia o Liliana Ortiz**, con correo electrónico: sacconeconstrucciones@gmail.com

Petición.

Por las razones, argumentos, documentos aportados y fundamentos legales expuestos, solicitamos a la señora Juez que reponga para revocar el Auto número 304 de fecha 25 de febrero de 2022, y en su lugar, disponga ordenar que, sea oficiada la Empresa Harinera de Moscopán S.A. En Liquidación con el fin que den respuesta al Juzgado para indicar la información que solo ellos tienen sobre la participación accionaria en dicha empresa y el valor de los remanentes de los cuales es titular el causante Jaime Dorronsoro Cabal, quien se identificara con la cédula de ciudadanía número 2'600.532, así mismo, que los pongan a disposición del Juzgado para efectos de la sucesión, como prueba de los bienes de que era titular el causante y deben ser objeto de la masa sucesoral y las posteriores adjudicaciones.

Del Recurso de Apelación.

Con base en lo previsto en el artículo 320, numeral tercero del artículo 321, el artículo 322 del Código General del Proceso, normas subsiguientes y concordantes, proponemos el recurso de apelación en el evento en que el Juzgado no acceda a

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua

Teléfonos. (2) 889 49 12 – 889 49 13

313-669 00 52 / 312-258 92 49

www.osorioabogados.com / pedro@osorioabogados.com

litigios@plye.net

Cali – Valle



Osorio Abogados
Protección Legal

conceder el recurso de reposición, con base en que con la negativa del Juzgado no se está permitiendo la práctica de una orden judicial para allegar efectivamente al proceso la prueba de los bienes que es titular el causante en la Empresa Harinera de Moscopán S.A. En Liquidación, para que hagan parte de la masa sucesoral y las posteriores adjudicaciones hecha la partición.

Concedido y admitido el recurso de apelación, tendremos como motivos de inconformidad los expresados al momento de proponer el recurso de reposición, y los mismos serán la base para realizar la sustentación ante el superior expresando las razones de la inconformidad con la providencia apelada.

Dando aplicación sobre todo a los artículos 320, 321, 322, 326 del Código General del Proceso, y normas concordantes, solicitamos que sea concedido el recurso de apelación con el fin de llevar a cabo su trámite ante el Superior Jerárquico que en decisión de segunda instancia sea revocado parcialmente el Auto número 304 de fecha 25 de febrero de 2022, para ordenar oficiar a la Empresa Harinera de Moscopán S.A. En Liquidación con los fines indicados.

Oportunidad legal para la presentación de los Recursos.

Hago presentación oportuna de los recursos de reposición y apelación dentro del término de ley, ya que la notificación del Auto número 304 fechado el 25 de febrero de 2022 fue mediante Estado electrónico del lunes 28 de febrero de 2021, por lo que corren los días de ejecutoria el martes 1, miércoles 2 y jueves 3 de marzo de 2022, y la radicación la estoy realizando, en el día de hoy, al correo electrónico suministrado que corresponde al oficial del Juzgado.

De la señora Juez,

Respetuosamente,

Pedro José Henao Montes

C. C. No. 16'739.586 de Cali

T. P. No. 131.336 del C. S. de la J.

pedro@osorioabogados.com

litigios@plye.net

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua

Teléfonos. (2) 889 49 12 – 889 49 13

313-669 00 52 / 312-258 92 49

www.osorioabogados.com / pedro@osorioabogados.com

litigios@plye.net

Cali – Valle